


SuperTransporte amplía plazos para el cargue de información en Sistema VIGIA

El pasado 22 de julio, la Super Puertos modificó el artículo 5 de la resolución 23601, mediante la resolución 33368, por la cual se amplían los plazos para el cargue de la información en el Sistema VIGIA, según la clasificación del IFC y el último dígito del NIT.

La Super Intendencia de Puertos y Transportes desarrolló el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, VIGIA, el cual permite recopilar la información de los vigilados, para el ejercicio de sus actividades, con el objetivo de ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control, se hace necesario fijar los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información de carácter subjetivo (contable, financiero, administrativo y legal)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 033368 22 JUL 2016

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 23 de junio de 2016".

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, el artículo 25 de la Ley 105 de 1993, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, el artículo 10 de la Ley 1314 y los numerales 4, 6, 17 y 18 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por los artículos 3º y 4º del Decreto 2741 de 2001, establecen que "La Superintendencia ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto", y se definen los sujetos objeto de Supervisión.

Que el numeral 5º del artículo 30 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 2º del Decreto 2741 de 2001, dispone que la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá "definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicio público de transporte y solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones".

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001), y de otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-0213-01 del 5 de marzo de 2002) se precisa la competencia de carácter integral de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de Inspección, vigilancia y control, esto es, que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas Naturales y Jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que en la Ley 1314 de 2009, se reguló los principios y normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información aceptados en Colombia, el procedimiento, para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Así mismo, introduce cambios al implementar la convergencia a normas internacionales de información financiera, basadas en un nuevo marco técnico normativo de información financiera.

Que el Decreto 2420 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, el cual fue modificado mediante Decreto 2496 de 2015.

Que las entidades con o sin ánimo de lucro sujetas de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia, están obligadas a cumplir las disposiciones del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015.